

Constancia secretarial. Se informa a la señora juez que el presentó rehacimiento del trabajo de partición y que el apoderado de los interesados, solicitó dictar sentencia aprobándolo, teniendo en cuenta que está de acuerdo con el mismo y no tiene objeción alguna.

Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

SENTENCIA No. 66

Santiago de Cali, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

Proferir sentencia en el proceso de sucesión intestada de la causante ESNEDA BARRERA DE LOZANO, con ocasión al trabajo de partición presentado por el auxiliar de justicia designado como partidior.

II. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 27 de enero de 2022 se declaró abierto el proceso de sucesión intestada de quien en vida se identificó como **ESNEDA LOZANO DE BARRERA**, a instancia de FREDY SATLIN BARRERA ALDANA, quien compareció al proceso, en representación de su padre FREDY BARRERA LOZANO.

III. TRÁMITE PROCESAL.

Mediante auto del 14 de septiembre del 2022 se señaló fecha para audiencia de inventarios y avalúos la cual se celebró, después de haber sido aplazada, el 13 de junio del 2023, en la cual se agotaron las etapas correspondientes a la aprobación de la misma; se decretó la partición y se designó terna de partidiores, fungiendo como tal, DIEGO FERNANADO NIÑO VASQUEZ, por ser el primero que compareció, quien presentó el resultado de la labor, una vez ordenado por el Despacho su rehacimiento el 20 de marzo 2024.

En virtud de lo anterior, el Juzgado procede a decidir lo pertinente, previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES.

1. No se advierten vicios o irregularidades constitutivas de nulidad que invaliden total o parcialmente la actuación y deban ser declaradas de oficio o puestas en conocimiento de las partes. Igualmente, se congregan los presupuestos procesales necesarios para emitir fallo, en virtud a que los interesados son personas naturales con capacidad para ser partes, la solicitud no adolece de dificultad que impida proferir sentencia de fondo, y el trámite se surtió ante autoridad competente.

2. Todo trabajo, sea partitorio o de adjudicación es un acto jurídico que cumple su fin si se acompasa a una serie de requisitos y, a su vez, a otros actos como son, entre otros más, que: *i)* el trabajo tiene como fuente la diligencia de inventarios y avalúos, esto es, el partidor debe sujetarse a lo allí relacionado, tanto como a los bienes, derechos y pasivos; y *ii)* en caso de existir deudas testamentarias, deberá consignarse los bienes con cuyo producto debe cubrirse las mismas.

3. En el asunto *sub examine*, corresponde a esta agencia judicial imponer aprobación al trabajo de partición presentado el 20 de marzo del 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., teniendo en cuenta que el mismo se acompasa a las disposiciones de ley; decisión a la que se arriba a partir la siguiente cadena argumentativa:

* En este proceso liquidatario fueron reconocidos: HECTOR MARINO BARRERA LOZANO en su condición de heredero de la causante y FREDDY STALIN BARRERA ALDANA heredero en representación de FREDY BARRERA LOZANO.

* En el caso objeto de estudio, se advierte que los inventarios y los avalúos fueron presentados por el apoderado judicial de la totalidad de los herederos reconocidos.

* En auto de data 5 de mayo del 2022 se tuvo por repudiada la herencia por parte de FERNANDO BARRERA VALENCIA.

* El auxiliar de justicia designado presentó el trabajo de partición. A partir de tales actos se condensa la siguiente información:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	HECTOR MARINO BARRERALOZANO	FREDDY STALIN BARRERA ALDANA
A C T I V O	ÚNICA. 100% del inmueble ubicado en la cra 25 No. 19 a-50	Matrícula inmobiliaria 370-133373	\$ 270.105.000	50 % \$135.052.500	50 % \$135.052.500

	PARTIDA	IDENTIFICACIÓN	VALOR	HECTOR MARINO BARRERALOZANO	FREDY STALIN BARRERA ALDANA
P A S I V O	ÚNICA. Pasivo-Deuda con EMCALI- factura 360572	Servicios públicos inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-133373 factura 360572	\$ 12.580.978	50 % \$6.290.489	50 % \$6.290.489

4. En este orden de ideas, cumplido el respectivo trámite procesal, y comoquiera que el contenido del **trabajo de adjudicación** se encuentra ajustado a derecho, en tanto cumple las disposiciones contenidas en los artículos 509 del C.G.P., labor en la que se deja claro, cuál es el haber herencial y como se reparte de forma equitativa entre los dos herederos reconocidos, se impartirá aprobación al mismo.

5. Finalmente al abrirse paso al trabajo distributivo, se harán los pronunciamientos respectivos en orden a la protocolización del expediente en la NOTARÍA SEXTA de la ciudad, conforme las normas de orden procedimental, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO. APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de la liquidación de la herencia de la causante **ESNEDA BARRERA DE LOZANO**, siendo adjudicatarios **HECTOR MARINO BARRERA LOZANO** identificado con la C.C No. 14.996.095 en su condición de heredero de la causante y **FREDDY STALIN BARRERA ALDANA** identificado con la C.C No. 94.520.455 heredero en representación de **FREDY BARRERA LOZANO**

SEGUNDO. COMUNICAR esta decisión de manera **CONCOMITANTE** con la notificación de este proveído, por personal de secretaría de este Juzgado o por el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

TERCERO. REMITIR por personal de secretaría de este Juzgado o por el dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera **CONCOMITANTE** con la notificación por

estado de este proveído, a la dirección electrónica de los interesados y abogado que se registre en el proceso, las siguientes piezas procesales; trabajo de partición y esta providencia, para que estos efectúen el registro de sus hijuelas ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

CUARTO. Cumplido lo anterior, se ORDENA la protocolización del presente proceso en la NOTARIA SEXTA del círculo de Cali.

PARÁGRAFO. LIBRAR los oficios correspondientes por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, directamente a la oficina encargada del registro, **de manera concomitante con la notificación de la presente providencia. De estas comunicaciones se hará remisión extensiva al togado de los interesados, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25c9435e85248b117fdd0f78c74adbb75348f97df52b518602efa0e55af59a57**

Documento generado en 20/03/2024 05:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>